

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Las Partes

- (i) **JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.661.824 de Funza (Cundinamarca), actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en su calidad de Gerente General, nombrada por la Junta Directiva mediante Acuerdo 04 del 15 de noviembre de 2019, debidamente facultada por la ley y los estatutos, identificada con NIT. 900402616-1 y quien para los efectos del presente contrato se denominará la “**EFR**”, y
- (ii) **JIAXIN GUAN**, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. E68254699 (anteriormente identificado con Pasaporte No. PE1847422), actuando en nombre y representación legal de la **CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 901351650-1 y quien para efectos del presente contrato se denominará el “**Concesionario**”

Acordamos suscribir el presente otrosí (el “**Otrosí**”) al Contrato de Concesión No. 001 de 2020, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 7 de enero de 2020, la EFR y el Concesionario (las “**Partes**”)¹ suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2020 cuyo objeto es “*el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo*” (el “**Contrato**” o el “**Contrato de Concesión**”)
2. Que el día 24 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión (el “**Acta de Inicio**”) con la que inició formalmente la ejecución del Contrato de Concesión.
3. Que, el 23 de Julio de 2020, las Partes suscribieron el Otrosí No. 001 de 2020, por medio del cual ampliaron algunos de los plazos previstos para el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo del Concesionario (con ocasión de las diferentes medidas tomadas en relación con la pandemia del COVID-19) y modificaron el Apéndice Financiero 2 en lo relacionado con el Valor Máximo De Pago Acumulado Durante La Etapa Preoperativa.
4. Que actualmente el Contrato de Concesión se encuentra en la Fase Previa (dentro de la Etapa Preoperativa) desde que se suscribió la correspondiente Acta de Inicio.

¹ Los términos en mayúscula en este Otrosí se entenderán de conformidad con las definiciones aquí establecidas y de conformidad con las definiciones previstas en el Contrato de Concesión.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

5. Que mediante comunicación CFRO-2021-01164-400-02 del día 14 de mayo de 2021, el Concesionario presentó a la EFR su posición sobre el alcance de las obligaciones que, en materia de Gestión Predial, considera que asumió la EFR bajo el Contrato de Concesión. En esta misma comunicación, el Concesionario le presentó a la EFR sus conclusiones del ejercicio técnico que realizó para la identificación de predios a lo largo del corredor, fundamentando los hallazgos en el análisis de los cinco (5) predios del INVIAS que componen la Tabla 1 del Apéndice Técnico 1 Parte 2 Sección 2.5. y las interferencias que estos tienen con predios catastrales sobre el Corredor Férreo.
6. Que, a su vez, mediante correo electrónico del 29 de junio de 2021, la EFR comunicó al Concesionario cuál es su entendimiento en relación con el alcance de sus obligaciones en materia de Gestión Predial.
7. Que, a partir de lo anterior, las Partes discutieron el alcance de sus obligaciones en materia predial y sus implicaciones en el diseño del Proyecto, en diferentes reuniones.
8. Que las Partes consideraron que lo anterior se convirtió en una controversia sobre el alcance de la Gestión Predial que está obligada a realizar la EFR (la "Controversia") que les impidió continuar desarrollando normalmente el Contrato de Concesión, pues la franja predial y el diseño geométrico que finalmente se adopte, además de determinar las condiciones de los demás componentes de los Estudios y Diseños del Proyecto, tiene incidencia directa en otra gran cantidad de obligaciones que deben ser cumplidas durante la Fase Previa, como son la obtención de las Licencias y Permisos, la obtención y aprobación del Cierre Financiero, la Gestión Predial y de reasentamientos, entre otras.
9. Que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los contratistas deben buscar solucionar, en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En virtud de esto, las Partes trabajaron en solucionar directamente, de buena fe y mutuo acuerdo, la referida Controversia.
10. Que el CAPÍTULO XIX del Contrato de Concesión establece los mecanismos de solución de controversias y aclara que las Partes pueden resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del Contrato en cualquier tiempo.
11. Que, teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, el primero (1) de septiembre de 2021, las Partes, de buena fe, atendiendo al principio de autonomía de la voluntad, en procura del interés público y que el objeto contratado se cumpla, convinieron suspender distintas obligaciones que se relacionan y/o que dependen de la resolución de la referida Controversia, de forma que entre ellas se generase un espacio tendiente a buscar solucionar de forma ágil, rápida y directa dicha Controversia.
12. Que dicha suspensión se formalizó mediante la suscripción del "ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S." (el "Acta de Suspensión Inicial"). Dicha suspensión tenía un término de duración de noventa (90) Días a partir del Día siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Suspensión Inicial.
13. Que a lo largo del término de suspensión dispuesto en el Acta de Suspensión Inicial, las Partes sostuvieron múltiples reuniones para intentar solucionar la Controversia.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

14. Que, al vencimiento de la fecha de suspensión inicial, las Partes no habían finalizado las discusiones necesarias para dirimir la totalidad de la Controversia, por lo cual, el 30 de noviembre de 2021, las Partes prorrogaron la suspensión temporal de las actividades y obligaciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2020, establecido en el Acta de Suspensión Inicial, por un término de cuarenta y cinco (45) Días adicionales.
15. Que la prórroga de la suspensión se formalizó mediante la suscripción del “ACTA DE PRÓRROGA No. 1 DEL ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S” (el “Acta de Prórroga”).
16. Que a lo largo del término de suspensión, las Partes sostuvieron múltiples reuniones, llegando a acuerdos que resuelven los distintos puntos de la Controversia, particularmente, el acuerdo allegado en el Acta de identificación del área de intervención entre la EFR y el Concesionario, suscrita el 30 de noviembre de 2021, en la cual se identificó preliminarmente la nueva línea de intervención del Proyecto como resultado de un ejercicio de optimización para la Gestión Predial del Proyecto y de una modificación del alineamiento, de manera que se pudiera avanzar en la solución de la Controversia del Contrato de Concesión (el “Acta de Identificación”).
17. Que, en todo caso, la cláusula tercera de dicha Acta estableció de manera clara que dicho acuerdo no implicaba la modificación de las cláusulas del Contrato de Concesión y sus Apéndices y Anexos.
18. Que en virtud de lo anterior, las Partes, con el fin de resolver la Controversia y asegurar la correcta ejecución del Contrato de Concesión, consideran necesario modificar algunos elementos, actividades y obligaciones de la Fase Previa del Contrato, por lo que se requiere hacer una serie de modificaciones al Contrato de Concesión y sus Apéndices.

Consideraciones referentes la Gestión Predial del Contrato de Concesión

19. Que de acuerdo con la Sección 9.1 (a) del Contrato de Concesión “La puesta a disposición de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto estará a cargo de la EFR, a su propio costo”.
20. Que el Apéndice Técnico 1 – Parte 2 - Sección 2.5. “Predios” identificó los Predios que la EFR entregaría al Concesionario de acuerdo con la lista de la Tabla 1:

“Los Predios de propiedad de INVIAS, los cuales están identificados así:

Tabla No. 1 - Predios de INVIAS

No	Folio Matricula Inmobiliaria	Escritura Pública
1	50C-776980	EP 2832 DEL 17-10-2007 NOT 68 BOGOTA
2	50C-456091	EP 2832 DEL 17-10-2007 NOT 68 BOGOTA
3	50C-777298	EP 2832 DEL 17-10-2007 NOT 68 BOGOTA
4	156-57413	EP 2832 DEL 17-10-2007 NOT 68 BOGOTA
5	50C-777321	EP 2832 DEL 17-10-2007 NOT 68 BOGOTA

21. Por su parte, la Tabla No. 2 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.5 listó un total de 99 Predios considerados igualmente como requeridos para el Proyecto.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

22. Que el capítulo 4 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.5, señala: “La EFR entregará al Concesionario los predios que se listan en la Tabla 1 y Tabla 2 durante la Fase Previa, dentro de los 540 Días posteriores a la firma del Acta de Inicio del Contrato.”
23. Que luego de la revisión conjunta entre las Partes, y producto de los ejercicios de optimización llevados a cabo, en el Acta de Identificación se identificó preliminarmente la nueva línea de intervención del Proyecto con la cual se delimitó el área sobre la cual la EFR debe completar y adelantar la Gestión Predial, la cual se incluirá en el Anexo 6 “Predios” del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.5., el cual se modifica con el presente Otrosí No. 2.
24. Que en el marco de las mesas de trabajo adelantadas por las Partes con el apoyo de la Interventoría, de las soluciones identificadas por las Partes para solucionar la Controversia, y con el objetivo de delimitar las actividades de Gestión Predial y minimizar la potencial afectación social derivada de dicha Gestión Predial, las Partes acordaron la Franja del Proyecto.
25. Que como ejemplo de lo dispuesto en el considerando anterior, las Partes acordaron modificar el trazado del Proyecto en el sector conocido como “ManaBlanca” en el Municipio de Facatativá, evitando así tener que reasentar un número considerable de unidades sociales residentes y actividades productivas de población vulnerable.
26. Que, además de la Gestión Predial a cargo de la EFR identificada en el considerando anterior, el Contrato establece que los predios adicionales necesarios para llevar a cabo las Obras de Redes, así como aquellos relativos a las subestaciones eléctricas de alta tensión para el Proyecto y los que puedan necesitarse por órdenes de Autoridades Gubernamentales, también serán puestos a disposición por la EFR, de conformidad con lo señalado en el presente Otrosí.
27. Que, considerando lo anterior, y teniendo en cuenta la dependencia que las Partes identificaron entre la definición de la Franja del Proyecto y la ejecución de otras actividades, las Partes consideran necesario ajustar los plazos de ejecución de dichas actividades,
28. Que el Concesionario informó y así fue validado por el Interventor, que producto de la definición de la Franja del Proyecto, se requería la ejecución de obras adicionales. Que en este sentido, las Partes acordaron que dichas obras serían asumidas por el Concesionario, en los términos establecidos en este Otrosí, sin que esto suponga que la Retribución del Concesionario no remunere todos los costos y gastos para cumplir con el objeto del Contrato, en aplicación de la Sección 3.2 del Contrato de Concesión.

Consideraciones referentes a las Etapas y Fases del Contrato de Concesión

29. Que, por su parte, la Sección 2.6.(a)(i)(2) del Contrato de Concesión señala lo siguiente respecto de la Fase Previa y su duración estimada:

“2.6. Etapas de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las etapas que se señalan a continuación.

(i) Etapa Preoperativa:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(2) *La Fase Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de dieciocho (18) Meses.*” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

30. Que de conformidad con la Sección 2.6 (b) del Contrato de Concesión “*La duración de las Fases de la Etapa Preoperativa que se señalan en la Sección 2.6(a)(i) anterior, tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada Fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato. (...)*” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)
31. Que, en ese sentido es claro que la Fase Previa: (i) empieza desde la Fecha de Inicio, (ii) finaliza en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y (iii) no tiene una duración fija y/o preestablecida, sino que, por el contrario, tiene una duración estimada de dieciocho (18) Meses, lo cual implica que el momento en el tiempo en el que finalizará la Fase Previa dependerá del momento en el que las Partes acrediten todas y cada una de las condiciones precedentes a las que hace referencia la Sección 10.1 (a) del Contrato de Concesión.
32. Que, por lo anterior la duración real de la Fase Previa depende del tiempo en que incurran las Partes para completar todas y cada una de las condiciones precedentes requeridas para suscribir la correspondiente Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
33. Que de acuerdo con la Sección 3 del Apéndice Técnico 1 Parte 2 – Sección 2.5. “Predios”, el Concesionario debe elaborar el Programa del Proyecto teniendo en cuenta las fechas máximas de entrega de los Predios por la EFR.
34. Que, sin perjuicio del carácter estimado del plazo de la Fase Previa, para efectos de alinear el Programa del Proyecto con el estado de cumplimiento de las referidas condiciones precedentes señaladas en la Sección 10.1 (a), así como con los impactos generados por el periodo de suspensión, las Partes han considerado llevar a cabo una modificación al plazo estimativo de la Fase Previa, que pasaría de dieciocho (18) Meses a treinta y cuatro (34) Meses, de manera que se garantice la ejecución del Contrato de Concesión y se puedan adelantar adecuadamente las actividades propias de la Fase Previa.
35. Que, como resultado de la extensión de la duración estimada de la Fase Previa, es necesario que se extienda la Fecha Prevista para la Entrada en Operación de manera que se tenga en cuenta esta extensión de la duración de la Fase Previa y sus efectos para el Contrato de Concesión; sin que lo anterior suponga un cambio en la duración estimada de las demás Fases y Etapas del Contrato de Concesión.
36. Que así mismo, dada la extensión de la duración estimada de la Fase Previa y a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones correspondientes a dicha Fase, se hace necesario ajustar los plazos de algunas obligaciones del Contrato y los Apéndices Técnicos de manera que se alineen con los términos acordados para la Gestión Predial y la culminación de la Fase Previa.
37. Que las Partes entienden que los plazos establecidos en este Otrosí y que tienen como referencia la Fecha de Inicio se contarán desde dicha fecha, sin que se deban ajustar por los periodos de suspensión de ciertas obligaciones definidos en el Acta de Suspensión y el Acta de Prórroga, los cuales ya se consideraron en los plazos establecidos en este Otrosí.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Consideraciones referentes al Cierre Financiero

38. Que el Contrato de Concesión fue concebido para que el Cierre Financiero fuera acreditado por el Concesionario con anterioridad a la puesta a disposición de los Predios del Proyecto, lo cual se llevaría a cabo durante la Fase Previa del Proyecto.
39. Que de acuerdo con la Sección 4.2 (a) del Contrato, *“el Cierre Financiero del Proyecto se deberá acreditar dentro de los cuatrocientos noventa (490) Días siguientes a la Fecha de Inicio. El Cierre Financiero deberá ser de un monto mínimo de cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta millones de Pesos (\$408.430.000.000) del Mes de Referencia (...)”*.
40. Que las condiciones precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción del Proyecto a las que se refiere la Sección 10.1.(a) del Contrato de Concesión, además de requerir el Cierre Financiero en los términos de la Sección 4.2, también sujetan el inicio de esta fase a, entre otras, la suscripción de todas las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto sobre todos los Predios, a la obtención de Licencias y Permisos para la ejecución de las obras y a la no objeción de los Estudios y Diseños Principales, condiciones cuyos plazos serán objeto de ajustes con ocasión de la definición de la Franja del Proyecto.
41. Que adicionalmente la Sección 4.2. (d) establece un compromiso de desembolso efectivo de Recursos de Deuda en el Patrimonio Autónomo por al menos veinte mil seiscientos once millones de Pesos (\$20.611.000.000) del Mes de Referencia al décimo (10) Día Hábil siguiente al momento de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
42. Que las Partes han identificado la posibilidad de que, basándose en su experiencia previa en obtención de financiaciones, los Prestamistas incluyan unas condiciones precedentes adicionales para el primer desembolso, lo cual es considerado como una práctica usual de mercado. Por la misma razón, se requiere que el Concesionario disponga del tiempo razonable y suficiente para cumplir dichas condiciones precedentes para acreditar el primer desembolso en el Patrimonio Autónomo y que obedezcan a los ajustes que se implementan en este Otrosí para solucionar la Controversia.
43. Que en ese sentido, las Partes acuerdan modificar algunos plazos y aspectos puntuales de la Sección 4.2. del Contrato, de manera que el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en dicha Sección, obedezcan a los ajustes que se implementan en este Otrosí, y su impacto de cara a la consecución de la financiación del Proyecto, haciendo que las condiciones exigidas respondan a condiciones de mercado para la obtención del Cierre Financiero respectivo.

Consideraciones relacionadas con otras obligaciones del Contrato de Concesión

44. Que de acuerdo con la Sección 10.1 (a) (iii) del Contrato de Concesión es una condición precedente para dar inicio a la Fase de Construcción *“haber culminado a satisfacción de la EFR las Obras del Taller ANI”*. De manera que, en aras de alinear la ejecución de las Obras del Taller ANI con los ajustes que se implementan en este Otrosí, y considerando que en diciembre de 2021 se recibió la aprobación de la ANI del diagnóstico y propuesta a nivel de ingeniería de detalle del Taller ANI y buscando el menor impacto posible en el inicio de la Fase de Construcción del Proyecto, las Partes han acordado una modificación al plazo de entrega de los Estudios y Diseños del Taller ANI y, por tanto, una modificación en los plazos de entrega de las Obras del Taller ANI.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

45. Que adicional a lo anterior, y considerando la voluntad de las Partes de buscar el menor impacto posible en el inicio de la Fase de Construcción del Proyecto, las Partes han acordado iniciar las Obras de Construcción en el Taller El Corzo durante la Fase Previa, en las condiciones señaladas en el presente Otrosí; pudiendo el Concesionario terminar dichas Obras de Construcción durante la Fase de Construcción, de acuerdo a lo que se establezca en su Programa del Proyecto.
46. Que, actualmente el Contrato de Concesión no impide que el Componente A de la Retribución del Concesionario pueda ser pagado durante la Fase Previa del Contrato de Concesión. Adicionalmente, de acuerdo con el Apéndice Financiero 2 (tal y como fue modificado por el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión), la ejecución de las Obras de Construcción del Taller El Corzo no podrán superar el Valor Máximo de Pago Acumulado Durante la Etapa Preoperativa.
47. Que las Partes reiteran lo que se expresó en la Cláusula Octava del Otrosí 1, en el sentido de que mediante la correspondiente modificación contractual, podrán convenir ajustar la tabla del CAPÍTULO II del Apéndice Financiero 2, de acuerdo con la curva de inversiones que se evidencie en la ingeniería de detalle de los Estudios y Diseños Principales.
48. Que así mismo, dada la extensión de la Fase Previa y a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones correspondientes a dicha Fase, se hace necesario ajustar los plazos de algunas obligaciones del Contrato y los Apéndices Técnicos, tales como el referente al inventario de las Redes y los estudios de tránsito, de manera que se alineen con los nuevos términos estimados para la Gestión Predial y la culminación de la Fase Previa.

Consideraciones referentes a la modificación del Contrato de Concesión

49. Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste garantizar su “*prestación eficiente*”, conforme al régimen jurídico establecido en la ley.
50. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 le asigna a las entidades estatales el deber de asegurar la *continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
51. Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, el siguiente: “*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse*”.
52. Que así mismo, el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece como un deber de las entidades estatales acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
53. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “*(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.*” Adicionalmente y de

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

54. Que atendiendo el principio de responsabilidad regulado en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, “*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*”.
55. Que la Corte Constitucional ha reconocido que los contratos estatales pueden ser incompletos, lo cual justifica su mutabilidad para adaptarlos a las situaciones que los afecten y se permita la resolución pacífica de controversias para evitar su fracaso. Al respecto, en sentencia C-300 de 2012² la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

“2.6.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc., sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de controversias para evitar el fracaso.”

56. Que, por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que, si bien la modificación de los contratos estatales es posible, la misma debe obedecer a una causa real y cierta autorizada por la ley, la cual debe aparecer debidamente sustentada y probada y que sea acorde a los fines estatales. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(...)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación

² Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012., M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

*del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

57. Que el Interventor del Contrato de Concesión emitió concepto favorable sobre esta modificación contractual mediante comunicación del 18 de enero de 2022.
58. Que, una vez revisados los argumentos expuestos por los Supervisores del Contrato, sustentados en los argumentos de la Interventoría, se considera jurídicamente procedente suscribir el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión.

En consideración de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

PRIMERA. MODIFICAR la Sección 1.101 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.101 “Fecha Prevista para la Entrada en Operación”

Es la fecha en la cual se prevé suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, la cual corresponde a la fecha en que se cumplan setenta (70) Meses siguientes a la Fecha de Inicio”.

SEGUNDA. MODIFICAR la Sección 1.168 “Predio” del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.168 “Predio”

Son todas y cada una de las unidades de terreno que se requieran para disponer de la Franja del Proyecto y las que se listen expresamente en el Apéndice Técnico 1, las cuales serán puestas a disposición del Concesionario por la EFR, de conformidad con el CAPÍTULO IX del Contrato, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 1, mediante la suscripción de Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto.”

TERCERA. ADICIONAR la Sección 1.223 “Franja del Proyecto” del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.223 “Franja del Proyecto”

Es el área geográfica que se encuentra descrita en el Anexo 6 - Predios de la Sección 2.5 “Predios” del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 “Especificaciones Técnicas Particulares.”

CUARTA. MODIFICAR la Sección 2.6(a)(i)(2) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

2.6 Etapas de Ejecución Contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.

(i) Etapa Preoperativa:

(...)

(2) La Fase Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de treinta y cuatro (34) Meses.

(...)"

QUINTA. MODIFICAR PARCIALMENTE la Sección 4.2(a) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"4.2 Cierre Financiero

(a) El Cierre Financiero del Proyecto se deberá acreditar dentro de los treinta y dos (32) Meses y diez (10) Días siguientes a la Fecha de Inicio. El Cierre Financiero deberá ser de un monto mínimo de cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta millones de pesos (\$408.430.000.000) del Mes de Referencia y, según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, se acreditará mediante la presentación a al EFR de los siguientes documentos:

(i) Prestamos bancarios: Se deberá aportar

(1) El contrato de crédito suscrito, junto con una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito, en la que se señale, bajo la gravedad del juramento, que las únicas condiciones precedentes para que se lleve a cabo un primer desembolso en el Patrimonio Autónomo —por un monto igual o mayor al que resulte de la aplicación de la Sección 4.2(d) y dentro de los primeros noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción —, son la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, las condiciones precedentes relacionadas con aspectos prediales que sean estándares de mercado, la vigencia de las declaraciones y garantías incluidas en el contrato de crédito, así como el estar al día en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo; y/o

(2) Una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique, bajo la gravedad de juramento, al menos lo siguiente: (A) que se ha suscrito un contrato de crédito entre el Prestamista y el Concesionario (o entre el Prestamista y el Patrimonio Autónomo), (B) el valor

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

del crédito -que en todo caso deberá ser igual o mayor al monto establecido en la Sección 4.2(a) anterior-; (C) el acreedor; y (D) que las únicas condiciones precedentes para que se lleve a cabo un primer desembolso en el Patrimonio Autónomo —por un monto igual o mayor al que resulte de la aplicación de la Sección 4.2(d) y dentro de los primeros noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción —, son la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, las condiciones precedentes relacionadas con aspectos prediales que sean estándares de mercado, la vigencia de las declaraciones y garantías incluidas en el contrato de crédito, así como el estar al día en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo.

- (3) *Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos aún no desembolsados se hará exclusivamente al Patrimonio Autónomo.*

(...)”.

SEXTA. MODIFICAR PARCIALMENTE la Sección 4.2(d) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

- (d) *A más tardar dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el Concesionario deberá acreditar que se han desembolsado Recursos de Deuda en el Patrimonio Autónomo por un monto igual o mayor a veinte mil seiscientos once millones de Pesos (\$20.611.000.000) del Mes de Referencia. Por consiguiente, en los documentos que presente el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero debe constar que para cada fuente de Recursos de Deuda se ha:*

- (i) *Establecido la obligación del Prestamista respectivo de adelantar, a más tardar en el plazo señalado en la Sección 4.2(d) anterior, un primer desembolso de los Recursos de Deuda cuyas únicas condiciones sean la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, las condiciones precedentes relacionadas con aspectos prediales que sean estándares de mercado, la vigencia de las declaraciones y garantías incluidas en el contrato de crédito, así como el estar al día en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, y que, al sumarse al valor de: (a) los desembolsos de Recursos de Deuda al Patrimonio Autónomo consignados hasta ese momento por los demás Prestamistas —de ser el caso—, y/o (b) los primeros desembolsos a los que los demás Prestamistas se obligaron en cumplimiento de lo establecido en esta Sección, sea igual o mayor a la suma prevista en dicha Sección 4.2(d); o*
(...)”.

SÉPTIMA. MODIFICAR la Sección 7.2(i) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

- “(i) *En caso que el Concesionario defina la alta tensión como alternativa para el suministro de la energía del Proyecto, la EFR directamente (o a través de otras entidades públicas) pondrá a disposición de la compañía eléctrica que vaya a hacer la instalación de la infraestructura, los predios que se requieran*

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

para la construcción de las subestaciones eléctricas (máximo dos dentro del área de influencia del Proyecto). Dicha puesta a disposición podrá hacerse bajo un comodato, servidumbre y/o cualquier otra que determine la EFR. Dicha puesta a disposición se hará a más tardar dentro de los treinta y cuatro (34) Meses siguientes a la Fecha de Inicio.

OCTAVA. MODIFICAR la Sección 7.3(a)(ii)(1) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

- (1) *Para la no objeción de los Estudios y Diseños del Taller ANI, se seguirá, mutatis mutandis, el procedimiento establecido en la Sección 8.2, aplicando los siguientes plazos: (i) el plazo para la revisión de la Interventoría será de quince (15) Días contados a partir del Día de la entrega de los Estudios y Diseños del Taller ANI, (ii) el plazo para los ajustes del Concesionario con ocasión de la revisión de la Interventoría será de quince (15) Días (prorrogables a juicio del Interventor) y (iii) el plazo de la Interventoría para pronunciarse sobre las modificaciones realizadas por el Concesionario será de diez (10) Días contados desde la fecha de entrega de los respectivos ajustes.*

NOVENA. MODIFICAR la Sección 8.1(c) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

- (c) *Los Estudios y Diseños del Taller ANI deberán ser presentados al Interventor (con copia a la EFR), cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, a más tardar el dieciocho (18) de abril de 2022. Sin perjuicio de esto, el Concesionario hará entregas parciales de los Estudios y Diseños del Taller ANI el veintitrés (23) de febrero, el ocho (8) de marzo y el veinticuatro (24) de marzo de 2022. El Concesionario y el Interventor acordarán el alcance de estas entregas parciales, que deberán ser consistentes con el avance del diseño.*

DÉCIMA. MODIFICAR la Sección 9.1(c) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

- (c) La EFR entregará al Concesionario durante la Fase Previa todos los Predios establecidos en el Apéndice Técnico 1 y dentro de los plazos señalados en éste. Esta entrega se hará a título de mera tenencia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICAR la Sección 9.1(h)(i) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(i) La EFR enviará una Notificación al Concesionario en la cual:

(1) Identifique el/los Predio(s) que va(n) a ser entregados, indicando su delimitación geográfica y áreas del (los) Predio(s).

(2) Declare que no existe orden de autoridad vinculante alguna que impida el desarrollo de las obras del Proyecto y/o la intervención sobre el(los) Predio(s) correspondiente(s) (sin perjuicio de la necesidad de que el Concesionario obtenga las Licencias y Permisos exigidos por la Ley Aplicable para el efecto).

(3) Señale la fecha o fechas en la(s) que se llevará a cabo una visita a dichas áreas con el propósito de verificar que los Predios se encuentran disponibles de acuerdo con lo señalado

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

en la Sección 9.1(d). En todo caso, la visita no podrá citarse con una antelación menor a tres (3) Días Hábiles contados desde el recibo de la Notificación por parte del Concesionario.

(4) Esta Notificación hará parte integral de las Actas de Puesta a Disposición que se suscriban individualmente para los Predios”.

DÉCIMA SEGUNDA. ADICIONAR un literal (c) a la Sección 9.2 del Contrato de Concesión el cual quedará así:

“(c) La regla señalada en la Sección 9.2(a) no será aplicable en los siguientes eventos:

(i) Si la Autoridad Ambiental o alguna Autoridad Gubernamental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental o de cualquier Licencia o Permiso, o emite una orden que implique la necesidad de realizar modificaciones en los Estudios y Diseños Principales o los Estudios y Diseños de Adecuaciones y Reparación de Desvíos, por parte del Concesionario, no objetados por la Interventoría, y esta situación implica la necesidad de adquirir o poner a disposición predios adicionales a los Predios, la EFR procederá a adquirirlos o a gestionar su entrega, a su cuenta y riesgo, en las condiciones y plazos que las Partes acuerden. En este caso, los predios adicionales adquiridos serán objeto de Reversión conforme a este Contrato.”

DÉCIMA TERCERA. MODIFICAR el numeral 7.9 “LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS” del Capítulo 7 “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO” del Apéndice Técnico 1 – Parte 1 “Especificaciones Técnicas Generales, la cual quedará así:

7.9. El Concesionario deberá entregar dentro de los veintiocho (28) Meses siguientes a la fecha del Acta de Inicio del Contrato, como mínimo los diseños enunciados en los numerales 7.7.1 y 7.7.2, y demás que requiera para la obtención de las licencias y permisos para la ejecución del proyecto. En todo caso, los Estudios y Diseños del Taller ANI, los Estudios y Diseños de Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos y los Estudios y Diseños del Taller El Corzo se presentarán en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICAR el primer párrafo del numeral 1.1.2 del Anexo de Estudios y Diseños del Apéndice Técnico 1 – Parte 1 “Especificaciones Técnicas Generales, el cual quedará así:

El Concesionario deberá definir un diseño geométrico acorde con las normas y criterios establecidos en el Apéndice Técnico 1 – Parte 1 – Sección 1.1, Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.1. Si el diseño geométrico contempla el desarrollo del Proyecto por fuera de la Franja del Proyecto, se dará aplicación a lo establecido en la Sección 9.2 del Contrato de Concesión.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICAR el inciso primero del numeral 5.2. “ESTUDIO DE VOLÚMENES PEATONALES” del Capítulo 5 “TOMA DE INFORMACIÓN PRIMARIA” de la Sección 2.3 “Estudio de Tránsito” del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 “Especificaciones Técnicas Particulares”, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

“Los objetivos de este estudio son:

- *Identificar y cuantificar los principales pasos peatonales a nivel y a desnivel que se presenten en el corredor.*
 - *Identificar los sitios críticos de flujos peatonales y aglomeración al interior de la estructura urbana en un marco de 200m de distancia.*
 - *Servir de base para la definición y el dimensionamiento de la infraestructura adecuada para la circulación peatonal dentro de la Franja del Proyecto y acceso a las estaciones.*
- (...)”*

DÉCIMA SEXTA. MODIFICAR PARCIALMENTE la Sección 10 al Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.3. “Tránsito” del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“El Concesionario deberá presentar el estudio de tránsito y obtener la no objeción del Interventor y la aprobación de las Autoridades Gubernamentales competentes dentro de los veinticuatro (24) Meses posteriores a la firma del Acta de Inicio del Contrato.

(...)”

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICAR la Sección 2.5 “Predios” del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 “Especificaciones Técnicas Particulares”, según se establece en el Anexo 1 del presente Otrosí.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICAR integralmente el Anexo 6 de la Sección 2.5 “Predios” del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 “Especificaciones Técnicas Particulares”, el cual quedará según se establece en el Anexo 2 del presente Otrosí.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICAR el párrafo Sexto del numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.6. “Redes”, la cual quedará así:

“3.2.1 En la Fase Previa

(...)”

Como resultado de dicha actividad, el Concesionario elaborará y presentará dentro de los veintiún (21) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio un informe por cada tipo de red en el que constarán todos los hallazgos de Redes dentro del corredor del Proyecto para cada Unidad de Ejecución, junto con los soportes documentales, filmicos o fotográficos respectivos. En particular, el informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente (...)”.

VIGÉSIMA. MODIFICAR el párrafo 11 del numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.6. “Redes”, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

“3.2.1 En la Fase Previa

[...]

Plan para el traslado y/o manejo de Redes:

- *El Concesionario deberá presentar a la Interventoría, durante la Fase Previa, dentro de los treinta y un (31) Meses contados desde la Fecha de Inicio, el plan para el traslado y/o manejo de Redes, debidamente aprobado por los prestadores y/u operadores de las Redes respectivas. Dicho plan contendrá la descripción detallada de las soluciones constructivas a realizarse para resolver las afectaciones del Proyecto a las Redes identificadas en el inventario, así como su responsable, el cronograma de ejecución de estas y su valor. (...)*”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADICIONAR dos párrafos al numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.6. “Redes”, los cuales quedarán así:

“De conformidad con la Sección 9.1(a) del Contrato de Concesión, en caso de que para la ejecución de las Obras para Redes el Concesionario requiera de predios adicionales a los Predios, y que dichos predios adicionales no vayan a ser gestionados por la(s) respectiva(s) empresa(s) prestadora(s) y/u operadora(s), la EFR pondrá a disposición del Concesionario dichos predios a más tardar dentro de los catorce (14) Meses siguientes a la fecha de obtención de la no objeción de los Estudios y Diseños Principales por parte del Interventor. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá presentar al Interventor componentes de los Estudios y Diseños Principales, relacionados con las Obras para Redes, incluyendo la franja de terreno necesaria, debidamente identificada mediante coordenadas en sistema MAGNA SIRGAS origen Bogotá, para la obtención de la no objeción parcial de dicho(s) componente(s). Una vez obtenida esa no objeción parcial, la EFR realizará la gestión predial de los predios adicionales relacionados con dichas Obras para Redes. En dicho caso, los Estudios y Diseños Principales que se presenten posteriormente, no podrán modificar las áreas ni omitir el uso de los predios adicionales cuya gestión predial ya se haya iniciado por parte de la EFR.”

En caso de presentarse el evento señalado en el párrafo final de la Sección 11.3(a) del Contrato de Concesión, esto es, cuando durante el desarrollo de las obras, el Concesionario identifique la necesidad de solucionar interferencias con Redes adicionales a las contenidas en el inventario y en ese caso se requieran predios adicionales a los Predios, aplicando las reglas del párrafo inmediatamente anterior, la EFR pondrá a disposición del Concesionario dichos predios a más tardar dentro de los catorce (14) Meses siguientes a la obtención de la no objeción, por parte del Interventor, de los diseños que sean presentados por el Concesionario para el traslado, reubicación y/o protección de la(s) respectiva(s) Red(es).”

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICAR el párrafo primero de la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Especificaciones Técnicas Particulares – Sección 2.11 “Readecuación PK5”, la cual quedará así:

“4.2 Estudios y Diseños del Taller ANI

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Durante la Fase Previa, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la Interventoría los Estudios y Diseños del Taller ANI a más tardar el dieciocho (18) de abril de 2022. Sin perjuicio de esto, el Concesionario hará entregas parciales de los Estudios y Diseños del Taller ANI en los plazos establecidos en la Sección 8.1(c) del Contrato. (...)

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICAR la Sección 5.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 1 – Especificaciones Técnicas Particulares – Sección 2.11 “Readecuación PK5”, la cual quedará así

“Una vez se cuente con la no objeción de los Estudios y Diseños del Taller ANI y obtenidas las Licencias y Permisos requeridos, el Concesionario contará con nueve (9) Meses y veintiún (21) Días para adelantar los trabajos de construcción, conforme al alcance de los estudios no objetados y las Licencias y Permisos obtenidos, cumpliendo en todo caso con las normas técnicas vigentes conforme a la Ley Aplicable y las establecidas en el Apéndice Técnico 1”.

VIGÉSIMA CUARTA. ADICIONAR la Sección 1.224 “Taller El Corzo” del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

1.224 “Taller El Corzo”

Se refiere al taller del Proyecto que se describe en la Sección 6 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.1. “Estudios, Diseños y Construcción”.

VIGÉSIMA QUINTA. ADICIONAR la Sección 1.225 “Estudios y Diseños del Taller El Corzo” del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

1.225 “Estudios y Diseños del Taller El Corzo”

Corresponde a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción del Taller El Corzo, los que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en el Apéndice Técnico 1.

VIGÉSIMA SEXTA. ADICIONAR la Sección 7.5 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

7.5 Construcción del Taller El Corzo

- (a) *Durante la Fase Previa, el Concesionario deberá iniciar la construcción del Taller El Corzo, en los plazos establecidos en el Programa del Proyecto, pudiendo terminarla durante la Fase de Construcción. Para tal propósito, el Concesionario iniciará dichas Obras de Construcción dentro de un plazo estimado de veintiocho (28) Meses contados desde la Fecha de Inicio, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- (i) *El Concesionario deberá haber suscrito el Contrato de Diseño:*

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (ii) El Concesionario deberá haber obtenido la no objeción por parte de la Interventoría de los Estudios y Diseños del Taller El Corzo. Con este fin, el Concesionario deberá presentar al Interventor los Estudios y Diseños del Taller El Corzo dentro de los veinticuatro (24) Meses siguientes a la firma del Acta de Inicio, y se seguirá el siguiente procedimiento:
- (1) Para la no objeción de los Estudios y Diseños del Taller El Corzo, se seguirá, mutatis mutandis, el procedimiento establecido en la Sección 8.2, aplicando los siguientes plazos: (i) el plazo para la revisión de la Interventoría será de treinta (30) Días contados a partir del Día de la entrega de los Estudios y Diseños del Taller El Corzo, (ii) el plazo para los ajustes del Concesionario con ocasión de la revisión de la Interventoría será de veinte (20) Días (prorrogables a juicio del Interventor) y (iii) el plazo de la Interventoría para pronunciarse sobre las modificaciones realizadas por el Concesionario será de diez (10) Días contados desde la fecha de entrega de los respectivos ajustes.
 - (2) En todo caso, el Concesionario deberá acompañar y colaborar a la EFR en lo que se requiera para la aprobación, por parte de las entidades del orden nacional, de los Estudios y Diseños del Taller El Corzo, conforme se establece en el Convenio de Entrega del Corredor Férreo.
 - (3) Para la no objeción de los Estudios y Diseños del Taller El Corzo, el Concesionario hará entregas parciales previas de los Estudios y Diseños del Taller El Corzo. El Concesionario y el Interventor acordarán las fechas y el alcance de estas entregas parciales.
- (iii) El Concesionario deberá haber obtenido las Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para el inicio de las actividades de las Obras del Taller El Corzo que sean definidas en el Programa del Proyecto.
- (iv) Las Partes deben haber suscrito la(s) correspondiente(s) Acta(s) de Puesta a Disposición del (los) Predio(s) del Taller el Corzo de conformidad con la Sección 9.1(d),
- (b) Las Obras del Taller El Corzo deberán cumplir puntualmente con los resultados exigidos en el Apéndice Técnico I, sin perjuicio de cumplir también con las demás obligaciones establecidas en este Contrato de Concesión, sus otros Apéndices y Anexos.
- (c) En todo caso, el Concesionario deberá responder por la calidad y estabilidad de las Obras del Taller El Corzo, en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (d) Para la verificación por parte de la Interventoría y de la EFR de las Unidades de Ejecución relacionadas con el Taller El Corzo, se seguirá el procedimiento establecido en la Sección 10.16 de este Contrato. Adicionalmente, en relación con la ejecución de las Obras de Construcción del Taller El Corzo, aplicará -según corresponda y mutatis mutandis- lo señalado en el CAPÍTULO X del presente Contrato.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROGRAMA DEL PROYECTO: Dentro de los treinta (30) Días siguientes la suscripción de este Otrosí, el Concesionario deberá presentar el Programa del Proyecto, ajustado de conformidad con los aspectos aquí señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGOS: El presente Otrosí, no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos contenidos en el Contrato de Concesión y en sus documentos accesorios, especialmente en lo referido en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIÓN: Las Partes declaran que lo concertado en la presente modificación no altera el valor, ni el equilibrio económico del Contrato de Concesión, ni requerirá del desembolso adicional de recursos públicos. Razón por la cual, en relación con la específica controversia que existió entre las Partes sobre el alcance de la Gestión Predial que está obligada a realizar la EFR, no habrá lugar a reclamaciones que impliquen compensaciones o indemnizaciones a cargo de cualquiera de las Partes.

De conformidad con lo señalado en la Sección 3.1 (c) del Contrato, el Concesionario declara que el valor total de la Retribución pagado al Concesionario, que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de la forma de pago prevista en la Sección 3.2 del Contrato y de la Compensación Especial (de ser aplicable), remunera todos los costos y gastos –directos e indirectos– de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato, de conformidad con lo señalado en este Otrosí.

TRIGÉSIMA. ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS: En el marco de lo señalado en este Otrosí, en relación con la Franja del Proyecto, las obras relacionadas con la adecuación y reparación de las vías listadas a continuación, serán reconocidas por la EFR como parte del Subcomponente B para Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.2.(b)(i) del Contrato de Concesión.

PK Inicio	PK Final	Longitud (m)	COSTADO
1+182	1+480	298	SUR
10+222	10+500	278	NORTE
22+588	22+800	212	NORTE
25+157	25+700	543	NORTE
28+853	29+050	197	NORTE
30+840	31+036	196	NORTE
31+320	31+546	226	NORTE
35+940	36+400	460	NORTE
36+400	37+261	861	SUR
37+340	37+734	394	NORTE

Nota: Para efectos de la tabla anterior, por “NORTE” se entiende el costado derecho en el sentido Bogotá-Facatativá. Por “SUR” se entiende el costado izquierdo en el sentido Bogotá-Facatativá.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El Concesionario se compromete a presentar, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el certificado de conocimiento y aceptación

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

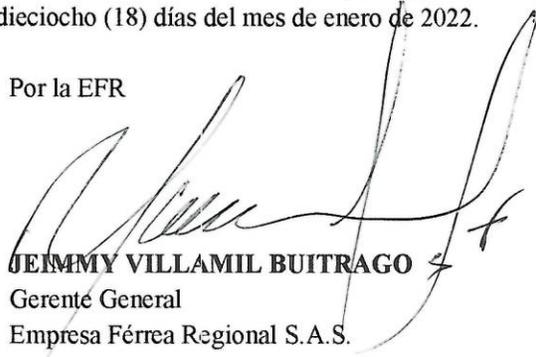
de la presente modificación por parte de la aseguradora y coaseguradoras, y del certificado de modificación de las garantías si ello resultare procedente, según lo previsto en la Sección 16.3(f) del Contrato de Concesión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las demás Secciones y condiciones del Contrato de Concesión y sus Apéndices y Anexos, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes y será publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2022.

Por la EFR


JEMMY VILLAMIL BUITRAGO
Gerente General
Empresa Férrea Regional S.A.S.

Por el Concesionario


JIAXIN GUAN
Representante Legal
Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S

Revisó y aprobó:

- Álvaro Gasca – Duran & Osorio Abogados Asociados – Asesor Externo 
- Alejandro Atuesta – Asesor Externo 
- Francisco Javier Cuervo del Castillo – Asesor Externo 
- Carolina Pombo Rivera – Directora de Contratación 
- Alejandro Giraldo – Director de Estructuración Financiera 
- Orlando Santiago Cely – Director técnico 
- Donny Santana – Subdirector de Construcción e Infraestructura 
- Camilo Jaramillo – Asesor Externo 